

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Febrero de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tenida del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	708.33	4.8	1.6	3.8	56	NW.....	Viento.....
3 de la mañana.....	8.43	3.2	1.6	4.3	76	SW.....	Idem.....
9 de la mañana.....	9.20	5.1	2.1	3.8	58	NW.....	Idem.....
12 del día.....	10.04	9.0	4.2	3.8	41	W.....	Idem.....
3 de la tarde.....	9.57	9.0	4.7	3.8	42	NW.....	Brisa.....
6 de la tarde.....	19.07	7.9	3.4	3.6	45	NW.....	Idem.....
9 de la noche.....	10.06	5.1	2.2	3.9	60	WNW.....	Brisa ligera.....

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	12.2	Velocidad del viento en las últimas veintiún horas (kilómetros).....	764
Idem mínima.....	2.0	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.7
Diferencia.....	10.2	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	3.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	17.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	45.0	Sol completamente despejado.....	4 h 29 m.
Diferencia.....	27.4	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	2 h 54 m.
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	22.2	Total de insolación durante el día.....	7 h 10 m.
Idem mínima idem.....	0.2		
Diferencia.....	22.0		

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesores de la Sección de Ciencias variante en los Escuelas Normales de Maestros de Castellón, Logroño, Lérida y Segovia (turno libre).

Lista de las señoras opositoras admitidas y excluidas de estas oposiciones, que en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 20 de Octubre de 1902, se hace pública para conocimiento de las interesadas.

Opositoras admitidas.

D.^a María Bajío ó Ibáñez.
María del Pilar Beriolín y Tomás.
Carmen de Castro y Jiménez.
Irene de Castro y Jiménez.
María Julia Echeverría ó Imaz.
María de los Dolores Guzmán y Domingo.
Basilisa Hernández y Aylagas.
María de la Asunción Irurosti do Diego.
Luisa Tomasa Marcos Losada.
María del Pilar Martínez Dueso.
Aurelia Monllor y Pérez.
María Teresa Menéndez y Berjano.
María Asunción Navarro y Gárate.
Dionisia Payo y Ruiz.
Teresa de Pablo Colimoso.
Carmon Pérez Martínez.

Opositoras excluidas.

D.^a Luisa Abad y Pastor.
Felisa Abad y Selgas.
Gaspara Felisa Acitores y Gómez.
Pilar Alonso y Pascual.
Carolina Alvarez y Rodríguez.
Francisca Alvarez Solís.
Irmina Alvarez y Zamora.
María del Pilar Arevalo y Balbuena.
Eloisa Arroyo y Porras.
Araceli Ayllós y Marín.
María del Amparo Ballesteros y Guerra.
María de la Natividad Barona y Sánchez-Alba.
Elyira Berniells y Martínez.
Germana Benojo del Pecho.
Cecilia Brañas y Fernández.
Pilar Bris y Salvador.
Antonia Bruto y Campos.
Jaginta Calaf y Borrás.

D.^a Matilde Caldevilla y Villalpando.
Micaela Clavijo y Torralba.
María Esperanza Elba y Pascual.
María Patrocinio Esteban Pérez.
Josefa Faúnde y Muñoz.
María del Rosario Fernández de Erenchun.
Petrina Fernández y Gareña.
María del Rosario Fondevilla de la Iglesia.
Pilar Fontesha y Ramiro.
Rosa Francés y Gutiérrez.
Macrina Fuentes Carrón.
Dionisia García-Gutiérrez y Solís.
María de la Purificación García de la Mata y Fernández.
Rosa Gascón y Arribas.
Ángeles Gatica y Rumazo.
María Emilia Gómez Gareña.
María González Almiral.
María González y Fernández.
Dolores Granel Novás.
María Concepción Heredia y Ruiz.
María Dolores Hernández y Jorge.
Isabel Hernández de la Rosa.
María de la Concepción Julia Hidalgo y Aparicio.
María del Carmen Hormigo y Lamas.
María de los Desamparados Ibáñez y Lagarda.
Guadalupe Ibáñez y Navarro.
Cándida Jimeno y Gargollo.
Julia Leal y Páramo.
Dorotea Lechumbarri y Jansoro.
Concepción López Argüilea.
Consuelo López Arteche.
Victoria López Aranza.
Primitiva López y Gómez.
Dolores López Mursal.
Ana Mayayo y Salvo.
Rafaela Martínez Aparicio.
Elyira Méndez de la Torre y Rodríguez.
Laura Miret y Bernard.
Luisa Monco y Mateo.
Matilde Montoro Tejedor.
María de la Estrella Noguer.
Virginia Olóriz y Sánchez.
María Trinidad Ortega Garganta.
Isabel Perpiñay Rey.
Antonia Piera Zamorano.
Antonia Piugaña Santos.
María de la Concepción Prieto Folgado.
María del Carmen Quimadez y Viletes.

D.^a Joaquina Rodríguez Cerezo.
María de los Dolores Romero Manzano.
Luz Isabel Salazar y de Velazquez.
Raquel Salvador y Díaz.
Teófila San Martín y Bolado.
Matilde Sánchez Trébel.
Lidia Santacruz y Galindo.
Felipa María Sanz López.
María África Triancos y Carrón.
Margarita Torres y Lara.
Antonia Xamar Mateu; y Francisca Zafra y Zúñiga.
Madrid, 21 de Febrero de 1910.—El Presidente del Tribunal, Vicente Ventosa.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de Lengua Francesa de las Escuelas Superiores de Comercio de Santander y Zaragoza.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el lunes, día 28 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, al Instituto del Noviciado, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin enyo requisito, según los artículos 5.^o y 6.^o del Reglamento de oposiciones á Cátedras y Escuelas vigente, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de Febrero de 1910.—El Presidente del Tribunal, Jacinto Octavio Pióñ.

P-341

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA.

Oposiciones á Escuelas.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 19 de los corrientes, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al 21, quedan en suspensión los oficios de las convocatorias de oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza,

que aparecieron en el mismo diario oficial, correspondiente al día 9 de los corrientes, hasta tanto que la Superioridad acuerde en definitiva las resoluciones que procedan por virtud de las reclamaciones y consultas formuladas respecto de la aplicación de las mismas convocatorias y del interés de la enseñanza primaria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zamora, 23 de Febrero de 1910.—El Gobernador Presidente, Santos Arias de Miranda.—El Secretario, Francisco Casas.

P—805

Distrito Universitario de Zaragoza.

Convocatoria para las oposiciones a Escuelas Superiores de niñas vacantes en este Distrito.

Las señoritas aspirantes a Escuelas Superiores de niñas, relacionadas en la GACETA DE MADRID, fecha 4 del actual, se servirán concurrir, á las nueve de la mañana, á la Escuela Regencia de la Graduada de niñas, sita en la plaza de la Libertad, de esta capital, á los quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en dicha GACETA, ó á los diecisési si el último fuese festivo, para dar principio á las oposiciones.

El Questionario para los dos primeros ejercicios estará á disposición de las opositoras ocho días antes del señalado para comenzar el primer ejercicio, en el Negociado correspondiente de la Secretaría general de esta Universidad, de nueve á doce de la mañana; debiendo advertir que si á alguna ó algunas de las aspirantes faltare cualquiera de los documentos reglamentarios, deberán ser presentados antes de empezar dicho primer ejercicio, pues en caso contrario quedarán excluidas de estas oposiciones.

Zaragoza, 22 de Febrero de 1910.—El Presidente del Tribunal, José Riu.

P—804

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Microbiología, Técnica bacteriológica y sueros medicinales, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 28 de Marzo próximo á las tres de la tarde, en la Sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para dar comienzo á los ejercicios.

Según dispone el artículo 6.^a del Reglamento, los opositores entregarán al Tribunal en dicho día un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El questionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad, desde el día 20 del citado mes, según dispone el artículo 22 de dicho Reglamento.

Madrid, 22 de Febrero de 1910.—El Presidente del Tribunal, S. Ramón Cajal.

P—

Junta Provincial de Instrucción Pública de Cáceres.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Oficial administrativo de la Secretaría de la misma.

Se convoca á los opositores D. Bartolomé Crespo Uribarri, D. Federico Calvo Borreguero, D. Bibiano Guillén Hernández,

D. Segundo Domínguez Martín, don David Pulido Andrada, D. José Gómez de Guzmán, D. Esteban Rivero Rodríguez, D. Damián Paz Muñoz, D. Jesús García Sánchez y D. Antonio Ballesteros Cabañas, para que concurran al Salón de sesiones de la Diputación Provincial de Cáceres, á las cinco de la tarde del día 16, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente, si aquél fuera festivo, con objeto de empezar los ejercicios de oposición á la mencionada plaza, debiendo advertir que el cuestionario estará á disposición de los señores opositores ocho días antes de empezar los ejercicios, en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública durante las horas de oficina.

Para poder tomar parte en los ejercicios los opositores D. Jesús García Sánchez, D. Antonio Ballesteros Cabañas y D. Bibiano Guillén Hernández, tendrán que acreditar previamente que son mayores de edad, quo poseen el título de Maestro elemental, y quo no se hallan incapacitados para el desempeño de cargos públicos, y D. David Pulido y Andrada y D. José Gómez de Guzmán la última circunstancia.

Cáceres, 23 de Febrero de 1910.—El Presidente del Tribunal, Emilio Herreros.

El Secretario, Serafín Oid.

P—801

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 22 del actual, para adquirir en subasta pública 125.000 aisladores de porcelana, para las líneas telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, con ejecución á la ley de 14 de Febrero de 1907, según las reglas establecidas en el Real decreto del mismo mes de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, á los quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuere festivo, verificándose el acto á las once, en el local de la Junta Consultiva de Telégrafos, sita en la calle de San Ricardo, (Gabinete Central), presidido por el señor Jefe de la Sección del Cuerpo, delegado al efecto por el Ilustrísimo Señor Director general ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del Jefe del Negociado octavo y del Notario que levantará el acta correspondiente;

2.^a Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección General del Tesoro público (Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias), el 5 por 100 del importe total del material al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, ya en metálico, ya en valores de la Deuda Pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876;

3.^a Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), dentro de los almacenes de Telégrafos, que se especifican en la condición 14.^a, los 125.000 aisladores quo en aquél se indican, al tipo de ... pesetas en millar. Para seguridad de esta proposición acompaña la carta de pago quo acredita haber consignado la fianza de ... pesetas que se previene.»

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.^a Con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, no se admitirán proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente;

5.^a Los pliegos, conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de Subasta en el momento de constituirse, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente;

6.^a La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, cumpliendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, y fuesen las más beneficiosas, se procederá á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente;

7.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación y aprobación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrata, en la inteligencia de que, si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de la escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección General, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrato;

8.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos, pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la poliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación;

9.^a La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados;

10. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario o funcionarios que la Dirección General designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos previstos en el artículo 322 del Reglamento, para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección General;

11. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultara alguno que no cumpliese con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y responderá con otro que las cumpla en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente se lo comunique haber sido desecharo;

12. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó adquisición directa del todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcancaren del mayor costo, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar;

13. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de 750 pesetas el millar de aisladores sin soportes, pero si con 10 gramos de filástica (cátame o estopa embrendos) cada aislador, o sean 10 kilogramos por millar;

14. La entrega del material se hará en la proporción y dentro de los almacenes de Telégrafos que a continuación se detallan: 20.000 aisladores y 200 kilogramos de filástica en cada uno de los almacenes de Telégrafos de Córdoba y Coruña; 30.000 aisladores y 300 kilogramos de filástica en cada uno de los almacenes de Madrid y Valladolid y 25.000 aisladores y 250 kilogramos de filástica en Zaragoza;

15. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la Jurisdicción contencioso administrativa, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen;

16. El importe del material recibido en deslinfia se satisfará al contratista por liquidamiento contra el Tesoro que expedirá la Ordenación de Pugos del Mi-

nisterio de la Gobernación, previa consignación de aquélla y con cargo al concepto 2º, artículo 2º, capítulo 18 del Presupuesto vigente;

17. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan;

18. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a Las porcelanas, de los aisladores han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables, de fractura cristalina, torneadas y barnizadas en toda su superficie exterior e interior, dispensándose únicamente dejar de estarlo en la parte de la cavidad donde enchaufe el soporte. Serán de una sola pieza ó de dos; pero en este último caso ha de resultar un todo tan unido y compacto que no se nota la pegadura ni rompa por ellas el aislador cuando se le golpee con un martillo. Deberán ser irrompibles por el buril, tanto la pasta como el barniz, y éste cristalino, brillante, terso, igual y sin resquebrajuras. No han de estar ennegrecidas, rajas ni descascaradas; ni presentar extractores de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación.

Las porcelanas llevarán una marca especial en la parte superior de su cabeza en color verde, bajo barniz, con las iniciales C. T.

La forma, dimensiones y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades, serán iguales al aislador modelo, que se halla de manifiesto en el Negociado 8º de la segunda Sección, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta;

2.^a Desechadas de las partidas que se entreguen, todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten algunos de los defectos indicados, se romperá el medio por 100 de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se entiendan las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, y sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna; si de las inutilizadas resultare más de una quinta parte inadmisible, se le desechará toda la partida;

3.^a Un medio por 100, también de las partidas que se entreguen, será sometido á las pruebas eléctricas y sus paredes, después de haber sido la porcelana desprovista en lo posible del barniz, sumergida por espacio de doce horas, en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua, hasta los centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Callaud y de un galvanómetro sensible, no debiendo acusar mayor desviación que de 10 grados, desechándose toda la partida si en las experiencias resultan más de una quinta parte que acuse mayor desviación;

4.^a Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista la porcelana en lo posible del barniz, y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada con ácido sulfúrico, en la proporción citada, no deberá absorber del líquido más de un centímo de su peso;

5.^a En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos;

6.^a Si resultase desecharada cualquier partida del material que sea subasta en las pruebas de inutilización de un medio

por 100, podrá el contratista exigir, siempre á su costa y sin que se cuente en el número de la que ha de entregar, que se utilice el 2 por 100, y si en esta se guarda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admittirá toda la partida;

7.^a Las porcelanas se entregarán en cajas ó barricas de 100 unidades cada una, quedando los envases al beneficio de la Administración.

Madrid, 22 de Febrero de 1910.—El Director general, Sagasta.—Aprobado: Merino. S-146

Comisión Provincial

de la Diputación de Palencia.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN D.V. CONTINGENTE PROVINCIAL

Aprobado por la Diputación, en 9 de Octubre próximo pasado, el pliego de condiciones para el arriendo del repartimiento á que se refiere el artículo 117 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, consignado en el presupuesto corriente que se autorizó por Real orden de 10 de Diciembre último el crédito necesario para la contratación de este servicio, y habiendo transcurrido el plazo de veinte días fijado en el artículo 29 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna contra las condiciones que han de servir de base al contrato que se celebra, no obstante la publicación que obtuvieron en el Boletín Oficial de 21 de Diciembre retro-próximo, la Comisión Provincial, á virtud de las facultades que la confiere el párrafo 1.^a artículo 98 de la ley Orgánica citada, acordó, en 25 de Enero último, anunciar, como lo verifica por medio de los presentes edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, conforme los artículos 5.^a y 18, en su regla 1.^a, de la referida Instrucción, el remate del arriendo del contingente, que se verificará simultáneamente (artículo 7.^a) en la Dirección General de Administración y en esta Diputación Provincial, el 2 de Abril próximo, á las once horas del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición del público en el expresado Centro directivo del Ministerio de la Gobernación y en la Contaduría de fondos provinciales de la Corporación contratante, durante las horas hábiles designadas por la Superioridad en el primer caso, que son de las diez á las trece, y de nueve á catorce en el segundo, con arreglo á las formalidades contenidas en el siguiente:

Pliego de condiciones generales, SIMULTANEAZ DEL REMATE Y CONSTITUCIÓN DE LA MESA

1.^a La subasta, en la que podrán tomar parte, bien personalmente ó por medio de poder declarado bastante por el Licenciado D. Eduardo Junco Martínez, en Palencia, y por los Letrados del Colegio de Madrid que tengan á su cargo el bastanteo en dicha capital, cuantos no se hallen comprendidos en las incapacidades descritas en el artículo 11 de la Instrucción, será doble y simultánea una que se celebrará en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, á la hora antes indicada del día 2 de Abril próximo, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue, con asistencia del representante nombrado por la Diputación para estos fines D. Guillermo Jubete Tejerina, y del Notario de esta ciudad, D. Juan Pérez Do-

minguez, constituyéndose la Mesa del modo previsto en el artículo 6.^o de la Instrucción, y la otra se verificará en la Dirección General de Administración, presidiéndola el funcionario que designe el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección y Negociado correspondiente y del Notario que para tal efecto se nombre por dicha Superioridad.

TIPO DEL REMATE.

2.^o La licitación versará sobre los tipos de premios de cobranza de un 2 por 100 en cuotas corrientes y un 5 por 100 en cuotas de atrasos.

PRESENTACIÓN DE PLIEGOS

3.^o Para tomar parte en la subasta se requiere que dentro del plazo comprendido entre el día siguiente al en que se publicó el anuncio de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, ó al siguiente si fuere febrero, y durante las horas de nueve a catorce, por lo que se refiere á lo que ha de celebrarse en la Diputación, presenten los licitadores en la Secretaría de la misma los pliegos de proposición ajustados al modelo que al final se indica, los cuales se extenderán en papel del sollo 11.^o

La presentación de pliegos en la Dirección General, tendrá lugar en los días hábiles resoridos y en las horas de las diez á las trece.

REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS.

4.^o Los pliegos resoridos deberán entregararse (artículo 1^o de la Instrucción) bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y cuyo efecto podrá, traer, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que cierto su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador: *Proposición para optar á la subasta de arriendo de Contingente provincial de los Ayuntamientos de la provincia de Palencia.*

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar, por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juegue, conveniente consignar cualquiera de las dos citadas personalidades, extendiéndose el oportuno recibo, reintegrado con el sello correspondiente por el Jefe de las Oficinas que se designan, en la regla 4.^o, artículo 18 de la Instrucción, en el que se consignará el número de orden que haya correspondido al pliego y los demás particulares que se expresan en el mencionado texto.

RESGUARDOS DE DEPÓSITO PROVISIONAL.

5.^o A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado, conforme á la regla 2.^o del artículo 18, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional que se exige para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción.

PROHIBICIÓN DE RETIRAR LOS PLIEGOS.

6.^o Los pliegos de las proposiciones no podrán retirarse una vez entregados, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS.

7.^o Cuallos pliegos se presenten, lo mismo en la Dirección General de Administración que en la Secretaría de la Diputación, con las formalidades que se indican en la regla 6.^o del artículo citado, serán conservados en la caja de valores del Centro directivo y en la de la Diputación contratante, hasta el dia de la subasta, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los mismos.

CONSTITUCIÓN E IMPORTE DEL DEPÓSITO PROVISIONAL.

8.^o Los depósitos provisionales para optar á esta subasta podrán constituirse en la Caja de la Corporación contratante y en la General de Depósitos ó en sus sucursales, bien en metálico ó en efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial del dia que se constituya.

El importe de dicho depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 8,103 pesetas 55 céntimos, ó por 100 ó que asciende un trimestre de la anualidad, con arreglo al artículo 12 de la citada Instrucción, rotacionándose á todos los licitadores los resguardos respectivos hasta tanto que se verifique la adjudicación definitiva, conforme al artículo 20 de la predicha Instrucción, á no ser que estén conformes en que se desecharán sus proposiciones (regla 12, artículo 18 de la Instrucción).

APERTURA DE PLIEGOS.

9.^o Llegado el dia de la subasta, y una vez constituida la Mesa en la forma dispuesta en el artículo 6.^o del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se practicarán las operaciones prescritas en el artículo 18, reglas 8.^o, 9.^o y 10 á la 15 del texto predicho, adjudicando provisionalmente, cuando se tenga conocimiento del resultado obtenido en la Dirección General, la recaudación al autor de la proposición más ventajosa para los fondos provinciales, y si resultasen dos igualmente favorables, se dará preferencia al autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.^o que tenga el número más bajo, según se prevéna en la regla 11 del artículo 17, mandada observar por la regla 10 del 18.

RECLAMACIONES CONTRA LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial (artículo 19 de la Instrucción) todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tonorías por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deberá resolverse respecto á la adjudicación definitiva, que bará la Corporación interesada en favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, dándose contra la resolución que se adopte el recurso prescrito en el artículo 32, párrafo 3.^o del tantas veces citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

ADJUDICACIÓN Y FIANZAS DEFINITIVAS.

11. Hecha la adjudicación definitiva, se notificará el acuerdo al adjudicatario en la forma dispuesta en el artículo 79 de la ley Provincial, requisitiéndole á la vez para que dentro del término de diez

días presente el documento que acredite haber constituido, de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia á que corresponda la Corporación contratante (artículo 14, párrafo 2.^o, de la Instrucción), la fianza definitiva, que asciende á 50.000 pesetas, procediendo después al otorgamiento de la escritura, en la que intervendrán el Presidente de la Diputación, ó quien haga sus veces, y el Notario D. Juan Pérez Domínguez.

OSCILACIONES EN LOS VALORES DE LA FIANZA.

12. Constituida la fianza en valores del Estado, si efecto de su oscilación sufriren éstos aumento ó disminución, podrá el contratista retirar el exceso y habrá necesariamente de reponer la diferencia, cuando la oscilación represente el 5 por 100 respecto al dia en que se constituyó.

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA NO CONSTITUCIÓN DE LA FIANZA.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese, ya personalmente ó por medio de poder declarado bastante por el Letrado Sr. Junco Martínez, al otorgamiento de la escritura, que en ningún caso podrá tener lugar hasta que sitúe aquella dentro de la provincia en la forma indicada, ó no llenarse las condiciones precisas que señala la Instrucción dentro de los plazos fijados y una prórroga que podrá concedérse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante y con los efectos que se expresan en el artículo 24 de la Instrucción, dándose contra el acuerdo quo se adoptó el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial de esta ciudad.

ABONO DE GASTOS DE LA SUBASTA.

14. Conforme á lo dispuesto en los artículos 8.^o, número 8.^o y 28 de la Instrucción, son del cargo del rematante el pago de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta, escrituras y cuantos se occasionen en el expediente y formalización del contrato, sin cuyo requisito no se procedera al otorgamiento de la escritura.

MULTAS GUBERNATIVAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS.

15. Las faltas que no afecten á la esencia del contrato, serán corregidas gubernativamente por la Corporación contratante, con la multa de 100 pesetas la primera vez, 200 la segunda y 500 la tercera, que habrán de hacerse efectivas por el orden establecido en el artículo 36 de la Instrucción, dándose cumplir el rematante con lo que se establece en el 47, bajo pena de rescisión, con los efectos del artículo 24.

RESOLUCIÓN DE LAS CUESTIONES QUE SE ORIGINEN POR LA CONTRATA.

16. Conforme á los artículos 9.^o, párrafos 2.^o, 20 y 32, párrafos 1.^o y 2.^o, 34 y 36 de la Instrucción, el contratista queda obligado á someterse al Tribunal Contencioso Administrativo de esta ciudad, para la resolución de cuantas cuestiones puedan promoverse con motivo de la recaudación de contingente provincial.

Condiciones particulares del contrato.

1.^o El contrato tiene por objeto la recaudación, en toda la provincia, de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos á la Diputación Provincial de Palencia por los conceptos siguientes:

A). Contingente provincial que se repartirá en los años de duración del contrato;

B). Cuotas de contingente de años anteriores, en la parte que anualmente han de ingresar los Ayuntamientos con arreglo á los conciertos celebrados ó que se celebren por los mismos con la Diputación para el pago de sus atrasos;

C). Cuotas de repartimiento que se giren anualmente por atenciones de segunda enseñanza;

D). Cualesquier otros repartimientos que legalmente puedan figurar en los presupuestos provinciales;

2.^a La duración del contrato será de cuatro años, que comenzarán en 1^o de Abril de 1910 y terminarán en 31 de Diciembre de 1913, entendiéndose prorrogado por tres años más, cuando no se manifieste por alguna de las partes, por escrito y con seis meses de antelación al día en que aquél expire, el propósito de suspender el servicio.

En los seis meses siguientes á la terminación del contrato, el contratista úmará los expedientes que tuviere en tramitación por descubiertos vencidos durante el tiempo en que el contrato estuvo en vigor;

3.^a El premio de cobranza que percibirá el contratista es el de un 2 por 100, sobre las cuotas corrientes y un 5 por 100 sobre los ingresos de atrasos á que se refiere la base 1.^a, apartado *B*) de este pliego de condiciones.

Estos premios serán cobrados por el contratista, por trimestres vencidos, mediante el oportuno libramiento con cargo á la consignación que figura en el presupuesto vigente y figurará en los presupuestos provinciales sucesivos en el capítulo 12, artículo único.

Si el importe del premio de cobranza excediera en algún ejercicio de la cantidad que para el pago del mismo hubiese consignada, se llevará la diferencia que resulte á favor del contratista al presupuesto siguiente;

4.^a Además de la remuneración que como premio de cobranza se fija en la base anterior, quedarán á favor del contratista las dietas señaladas en el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en todos los expedientes de apremio que se instruyan.

El importe de estas dietas será satisfecho al contratista por los Ayuntamientos apremiados, haciendo constar su pago por diligencia extendida á continuación de la liquidación que ha de practicarse en caso de apremio, conforme al número 7.^a del apartado *D*), artículo 107 de la citada Instrucción;

5.^a El contratista se compromete á entregar en las arcas provinciales, el último día de cada mes, una cantidad que unida á los ingresos realizados directamente en la Caja provincial por los Ayuntamientos, represente la dozava parte de los repartimientos aprobados;

6.^a Igualmente se compromete el contratista, con respecto á los débitos por atrasos á que se refiere el apartado *B*) de la base 1.^a, á ingresar dentro de cada trimestre la cantidad correspondiente por dicho concepto, verificándose el último día de los meses tercero, sexto, noveno y duodécimo, liquidación de las cuotas que han de recaudarse con arreglo á los conciertos establecidos con las Corporaciones deudoras, ingresando el contratista la diferencia por los débitos que no aparezcan ingresados por los Ayuntamientos;

7.^a La cobranza se dividirá en dos períodos: el voluntario, que comprende los dos primeros meses de cada trimestre y

el ejecutivo que empezará el día primero de los meses tercero, sexto, noveno y duodécimo, en los que el contratista desplegará los premios con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Para llevar á término la cobranza de los débitos de los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio, el contratista se entenderá subrogado en todas sus facultades que las leyes, reglamentos ó instrucciones vigentes conceden si la Diputación para preseguir y hacer efectivos los descubiertos de los pueblos;

8.^a La Contaduría, dentro de los cuatro primeros días de cada trimestre, entregará al contratista certificación de las cuotas que por corriente y atrasos deban satisfacer los Ayuntamientos dentro de dicho período y los días 10, 20 y 30 de cada mes, ó los siguientes, si aquéllos son festivos, nota de los ingresos que reclamamente vayan verificando los Ayuntamientos en la Caja provincial:

Estos datos servirán de base al contratista para preparar las liquidaciones á que se refieren las bases 5.^a y 6.^a;

9.^a Terminado el período voluntario de cobranza, la Contaduría expedirá y entregará al contratista certificaciones parciales de las cantidades que hayan dejado de ingresar los Ayuntamientos, y en vista de las mismas, el contratista expedirá los despachos de ejecución, notificando á la Diputación los nombres de los Agentes, á fin de que sean publicados en el Boletín Oficial de la provincia;

10. Una vez expedidos los apremios, no podrán ser suspendidos mientras exista descuberto por principal, dietas y gastos causados, quedando la Corporación Provincial obligada á resolver sobre las incidencias que puedan ocurrir en la tramitación de los expedientes de apremio, dentro de los plazos señalados en la Instrucción;

11. El contratista establecerá una Oficina en la capital, sin perjuicio de las Agencias que pueda convenirle establecer en los pueblos, de las que habrá de dar conocimiento á la Diputación y á los Ayuntamientos interesados;

12. Las responsabilidades en que incurra en contratista por incumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

Primer. De la flanza;

Segundo. De los demás bienes del contratista con arreglo á las disposiciones vigentes;

13. Siempre que por cualquier causa se tome parte de la flanza, el contratista deberá completarla en el plazo que la Diputación la señale, y de no hacerlo, podrá llegarse á la rescisión del contrato, á su perjuicio y con las responsabilidades establecidas en el artículo 24 de la Instrucción repetidamente citada;

14. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos legales y con las consecuencias que determinan las disposiciones vigentes, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que origine el contrato, y en lo contencioso al Tribunal Provincial de Palencia;

15. La causa de elevación ó disminución del contingente provincial en menos de una décima parte, no será motivo de rescisión del contrato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los descubiertos de contingente provincial correspondientes al año de 1909,

que no estén incluidos en los conciertos celebrados por los Ayuntamientos con la Diputación, serán realizados dentro del de 1910, pudiendo la Diputación encargar al contratista el hacerlos efectivos, considerándose como cuotas corrientes á los efectos del premio de cobranza.

Palencia, 14 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada;—P. A. de la G. P.; el Secretario, Domingo Díaz Cañeja.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ... expedida en ... de ... de 1909, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID número ... de (tal fecha), y en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, número ..., correspondiente al día ... de ... de ..., para contratar la recaudación de la Diputación Provincial de Palencia, se obliga á efectuarla con arreglo á las condiciones mencionadas por el pliego de cobranza (aquí en letra el tanto por ciento), con respecto á las cuotas por corriente y de ... por el concepto de resultados.

(Fecha y firma del proponente.)

S—143

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Alhama de Almería.

Ignorándose el paradero de los mozos del presente reemplazo que se anotan al pie, por el presente edicto se les cita para que concurren, por si ó por medio de representante, al acto de la declaración y clasificación de soldados, que tendrá lugar el próximo día 6 de Marzo en este Ayuntamiento, de conformidad á lo prevenido en el capítulo 10 de la vigente ley de Quintas; advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Gaspar Rodríguez Artés, número 8 del sorteo.

Manuel Martínez Soriano, número 11 del mismo.

Alhama de Almería, 15 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Manuel Burgos.—El Secretario, Francisco López. M—783

Alcaldía Constitucional de Cevico de la Torre.

D. Tomás Coloma Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para el Reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.^a del artículo 40 de la Ley, los mozos que al final se expresan, e ignorándose su residencia, así como los de sus padres, desde hace más de diez años, por lo que hace al colocado en primer lugar en la relación, se cita á todos por medio del presente, que será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, para que á las diez del día 30 del actual, comparezcan al acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento que preside en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial; apeníbados quo de no comparecer, los pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

José Ruiz Cuesta, hijo de Perfecto y Marcelina, nacido en 4 de Junio de 1886.
 Francisco Medina Pérez, de Santiago y Simona, nacido en 4 de Junio de 1889.
 Maximiano Nieto Valdeolmillos, de Enrique y Escolástica, nació en 27 de Junio de 1889.

Ezeban Plaza Paluencela, de Matías y Teresa, nació en 3 de Agosto de 1889.

Andrés Paluencela Bureba, de María y Ramona, nació en 30 de Noviembre de 1889.

Cívico de la Torre & 16 de Enero de 1910.—Tomás Coloma. M—335

**Alcaldía Constitucional
de Corella.**

Ignorándose el paradero de los mozos Ildefonso Falcón Aguenalde, hijo de Romualdo y Tomasa; Saturnino Íñigo Zalduendo, de Cipriano y Amalia; Saturnino Escudero Ruiz, de Tomás y Leona; Alejandro Ruiz Evora, de Carmelo & Ignacia; Victoriano García Vallés, de Remigio y Nicanor; Bonifacio Pérez Leza, de Rufino y Marcelina; Luis Epaltiargas Lamesa, de Prudencio y Dionisia; Pedro García Ducha, de Julián & Irene; Angel Arenal Gil, de Maximino y Feliciana; Luis Ramos Febrilla, de Miguel y María, y Juan Labot Inqueta, de José María y Baldomera; que nacieron en esta ciudad en el año de 1889. Y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, ó sus padres, tutores, parientes, amigos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para los días 30 del que cursa y 12 del próximo mes de Febrero, á la hora de las diez de la mañana, para que comparezcan en cada uno de ellos en la Casa Consistorial personalmente, ó por legítimo representante, á exponer lo que á su derecho convenga en la rectificación y cierre del alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarla la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que en Zaragoza haya lugar, excluyéndoseles del alistamiento, á tenor de la Real orden de 30 de Noviembre de 1907.

Corella, 13 de Enero de 1910.—El Alcalde, D. Escudero. M—341

**Alcaldía Constitucional
de Ciudad Real.**

D. Cesferino Sancos Diez, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó excluir del alistamiento á los mozos que á continuación se expresan, por considerarlos en ignorado paradero, sin perjuicio de incluirlos en el que se forme para el reemplazo próximo, si se tuviese conocimiento de su residencia.

Mozos que se citan.

Julián González Navarro, hijo de Ignacio y Patrocinio.

Ramón García y Richarte, de Julián y Saturnina.

Simón Arévalo y Domínguez, de Félix y Basilia.

Vidal Maroto, de Demetria.

Federico de la Viña y Gil, de D. Obdulio y D. Carmen.

José Fernández y López, de Antonio y Elvira.

Antonio García y Fernández, de Julián y Gumoresinda.

Lorenzo García y Moreno, de Francisco y Josefina.

José Calvo y Megina, de D. José y doña Josefina.

José Soriano y Zabala, de D. Pedro y D. Estanislao.

José Ruiz y Burgos, de Santiago y Juana.

Eduardo Alvarez, de D. Asunción.

Laucreano Cantorero y García, de Dionisio y Leandra.

Gregorio Arroyo, de Piedad.

Ciudad Real, 19 de Febrero de 1910.—Cesferino Sancos Diez. M—784

**Alcaldía Constitucional
de Estepona.**

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, así como el de sus padres, y hallándose alistanos como comprendidos en el caso 5º del artículo 40 de la Ley, se citan, por medio del presente, para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar en los días 30 del actual y 12 de Febrero próximo, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial; advirtiéndoles que, de no comparecer á dichos actos, se les considerará como fallecidos ó ausentes por más de diez años, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades en que incurran, caso de averiguarse sus paraderos.

Mozos que se citan.

Antonio Garefa Vilchez, hijo de José y Josefina.

Antonio Gómez Moreno, de Antonio y Ana.

Antonio Febrero López, de Antonio y Ana.

Antonio Bostigo Chaves, de José y Francisca.

Antonio Ortiz Boeta, de Ana.

Antonio Mesurado Guerra, de Juan y Josefina.

Antonio López Guerrero, de Diego y Paula.

Antonio Vázquez, de Catalina.

Antonio Miguel Expósito, de padres desconocidos.

Buenaventura Artigant Mosaga, de Antonio y Mercedes.

Diego Guerrero Saborido, de Juan y Matilde.

Diego Soto Fernández, de Diego y Josefina.

Domingo Musa Fernández, de Antonio y Ana.

Eduardo Ramón Expósito, de padres desconocidos.

Enrique Cano Gómez, de Bartolomé y Encarnación.

Francisco Benítez Chacón, de Francisco & Isabel.

Francisco García Fernández, de Francisco y Bárbara.

Francisco Gentil Navarro, de Francisco y María.

Francisco José Expósito, de padres desconocidos.

Francisco García Cañestro, de Fernando y Catalina.

Francisco Rodríguez Vázquez, de Fernando y Manuela.

Francisco Sánchez Villalba, de José y Francisca.

Francisco Atalano Sierra, de Atanasio y Fermina.

Francisco Montoro Sánchez, de Francisco y María.

Florencio Muñoz Guerrero, de Rafael y Bárbara.

José Díaz de Haro, de Francisco y Rosa.

Juan Aguilar Sedeño, de Plácido y Catalina.

Juan Oñate Martín, de José & Isabel.

Juan Pérez Romo, de Francisco y Ana.

Juan López Ortiz, de Juan y Francisca.

Juan García Martín, de José y María.

Juan Benítez Jerez, de Juan y Juana.

Juan Clavijo Andrade, de Ildefonso y Luisa.

Juan Pérez Atienza, de Antonio y María.

Juan García Márquez, de José y Catalina.

Juan García Delgado, de Francisco y Andrea.

Lucas Sevilla Sánchez, de Manuel y Josefina.

Miguel Pon Bessa, de Ildefonso y María.

Miguel Espinosa García, de Eulogio y María.

Miguel Díaz Gutiérrez, de José y María.

Pedro González Expósito, de padres desconocidos.

Pablo Parrado García, de Benito y María.

Ramón Murillo Rodríguez, de Juan y Antonia.

Salvador Pedro Expósito, de padres desconocidos.

Sebastián Hernández García, de José y María.

Simón de los Santos Sánchez, de José y Francisca.

Leandro González Gutiérrez, de Eduardo y María.

Andrés Garrido Palma, de Manuel y Vicenta.

Manuel Criado García, de Francisco y Dolores.

Estepona, 25 de Enero de 1910.—El Alcalde accidental, Baltasar Benítez. M—737

**Alcaldía Constitucional
de Fuentे Oveluna.**

D. Manuel Boza y Gutiérrez de Raví. Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que incluido en el alistamiento de este pueblo el mozo Manuel Bonifacio Nieto Alcalde, hijo de Luis y de Juana, nacido en el mismo en 5 de Junio del año 1889, y no habiendo sido posible hasta la fecha averiguar su actual paradero, no obstante las diligencias practicadas al efecto, se le cita por medio del presente para que concurre al acto del cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar el día 12 del próximo, bajo apercibimiento de que al no verificarlo, será excluido del mismo, quedando sujeto á las responsabilidades siguientes.

A la vez ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde pueda residir ó estar alistado, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía.

Fuente Ovejuna, 29 de Enero de 1910. Manuel Boza. M—740

**Alcaldía Constitucional
de Guadalupe.**

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año los mozos siguientes:

José Fernández Lera, hijo de Francisco y María, nacido en 25 de Enero de 1889.

Pedro Sánchez Montano, de Francisco y María, en 3 de Febrero.

Pedro Jiménez Vázquez, de Alonso y María, en 10 de Abril.

Antonio Ruiz Viedma, de Cristóbal y María, en 26 de Abril.

Juan Paulino, de padres desconocidos, en 22 de Junio.

Gonzalo Heredia Campos, hijo natural de Pedro y Manuela, en 22 de Junio.

Antonio Jiménez González, de Felipe y Ana, en 19 de Septiembre.

Todos nacidos, como queda dicho, en esta población en el año 1889 y cuyas existencias y actual paradero se ignoran, se les hace saber por el presente, tanto a ellos como a sus representantes legítimos, la obligación que tienen de inscribirse dichos mozos en el alistamiento de este año en el pueblo de su residencia, para cumplir la obligación legal, ó, en su defecto, en esto de su naturaleza, para cuyo fin se les cita para el domingo 30 del corriente mes, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, ó para el 12 de Febrero siguiente, en que se cerrará definitivamente.

El sorteo tendrá lugar el 13 de dicho mes de Febrero, y la clasificación y declaración de soldados el primer domingo de Marzo siguiente, convocándose a todos para dichos actos.

Guaro, 16 de Enero de 1910.—El Alcalde, Juan Domínguez. M—741

Alcaldía Constitucional de Jívea

Hago saber: Que ignorándose la existencia y paradero de los mozos que constan en la relación que á continuación se consigna, comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente edicto para que concurren por sí ó por medio de persona que les represente, al acto de la rectificación del alistamiento, que se verificará el día 30 del presente mes, á las ocho de la mañana, en esta Casa Capitular, ó al cierre definitivo de este alistamiento el día 12 de Febrero próximo, proviniéndoles que de no verificarlo se les eliminará del alistamiento, según dispone la Real orden de 10 de Febrero de 1905, recordada por la de 30 de Noviembre de 1907.

Mozos que se citan.

Cristóbal Prefosi Bolufer, de Antonio y Ana María.

Luis Ivars Mari, de Luis y Rosa.

Julio Bisquest Torres, de Sebastián e Ignacia.

Jaime Alentado Fomes, de José y Teresa.

Carlos Castelló Luis, de Vicente y Rosa.

Pedro Luis Benito, de Carlos y Leonor.

Francisco Bartolomé Sart Beníoch, de Francisco y Adelina.

Jívea, 24 de Enero de 1910.—Antonio Reus. M—744

Alcaldía Constitucional de Jumilla.

D. Pedro Aznar Gómez, Alcalde constitucional de la villa de Jumilla.

Hago saber: Que declarados prófugos los mozos Francisco Bernabé Cardos, hijo de Valeriano y Victoria, número 14 del sorteo; Cristóbal Cánovas Martín, de Andrés y Josefina, número 28; Juan y Herrero Toro, de Diego y Ana, número 71; Pedro Lozano Androu, de Francisco Josefa, número 89, y Daniel Ballisteros García, de Francisco y Mariana, número 97, pertenecientes al Reemplazo de esta villa en el pasado año de 1909, cuya declaración esté basada por no haberse pro-

sentado en el acto del reconocimiento y declaración de soldados, ni en la Caja de Recetas de la zona de Cieza, para su incorporación á filas, ó ignorando el paradero de éstos como también el de sus familias, por el presente se cita, llama y emplaza á los referidos mozos, para que se presenten en esta Alcaldía ó en la Caja de Recrutamiento de esta Zona, rogando á la vez á todas las Autoridades ordenen á sus dependientes la detención y captura de dichos mozos, y caso de ser habidos los ponga á disposición del Jefe de la Caja de reclutas de Cieza, para sus debidos efectos.

Jumilla, 10 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Pedro Aznar. M—651

Alcaldía Constitucional de Lerma.

Ignorándose el paradero del mozo Domingo San Quirce Barbadillo, hijo de Lorenzo y Josefina, se le cita, llama y emplaza para que el día 6 de Marzo próximo, y hora de las nueve de la mañana, comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar en el salón de sesiones públicas de la Casa Consistorial, apercibiéndole que, d^a no concurrir, ó persona alguna que lo represente, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Lerma, Febrero 7 de 1910.—El Alcalde, Zoilo Alba. M—747

Alcaldía Constitucional de Logrosán.

Debiendo celebrarse conforme al artículo 63 de la vigente ley el día 13 del que cursa el sorteo de mozos comprendidos en el Reemplazo de este año, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 43 del Reglamento, se cita á Manuel Alvarez Bravo, número 16 del alistamiento, hijo de Mariano y Tomasa, cuyo actual paradero se ignora, para su asistencia á dicho acto, que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales á las siete de la mañana de expresado día, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio si que hubiere lugar.

Logrosán, 6 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Eduardo Calle y Bustamante. M—641

Alcaldía Constitucional de Los Corrales.

D. Gilberto Quijano de la Cotina, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Los Corrales, en la provincia de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto del alistamiento ni al de rectificación del mismo los mozos que á continuación se relacionan, y cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente para que el día 13 del corriente Febrero y el 6 del próximo Marzo, á las nueve de la mañana, concurren á esta Casa Consistorial á presenciar el sorteo y declaración de soldados, respectivamente; provenidos que, de lo contrario, los pararán los perjuicios legales consiguientes.

Mozos que se citan.

Antonio Gutiérrez Mantecón, hijo de Fernando y Tomasa.

Cipriano González Quijano, de Santos y Emilia.

Angel González Díaz, de Benito y Dionisia.

Luis Ignacio Gutiérrez Cabello, de Vicente y Enriqueta.

Cayetano Manuel García Fuentes, de Pedro y Joaquina.

Los Corrales, 7 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Gilberto Quijano.

M—642

Alcaldía Constitucional de Villar de Ciervo.

D. Mariano Baez Muñoz, Alcalde constitucional de Villar de Ciervo, en la provincia de Salamanca.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del corriente año, conforme al número 5.^o, artículo 40 de la ley, los mozos Saturnino Sánchez Andrés, hijo de Lorenzo y Dionisia; Román Gil Galache, hijo de Eugenio y Ana; José Alvarez Calvo, hijo de Jerónimo y María; Tomás Plaza de San José, hijo de Cipriano y Elisa; Vidal Marcelino González Fonseca, hijo de Jenaro y Manuela; César Ignacio Ferreira Estévez, de Narciso y Antonia; Vicente Francisco Hernández Agudo, de Isidoro y Argelia; Juan Manzano de San José, de Aquilino y Justa, y Juan Manuel Plaza González, de José Manuel y María, que si bien los padres del primero residen en esta localidad, se ignora el paradero del mozo, así como el de los demás y sus padres; se cita á estos interesados para el acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, para el acto del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Sala Capitular, el día 30 del corriente mes, 12 de Febrero y 6 de Marzo próximos venideros, respectivamente, y hora de las nueve de la mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación, advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villar de Ciervo, 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Mariano Baez. M—588

Alcaldía Constitucional de Villodiego.

D. Clemente del Río Villuzán, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villodiego.

Hago saber: Que conforme á lo dispuesto en el número 5.^o del artículo 40 de la vigente ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento verificado en esta localidad, el mozo Eliseo Montes Hernando, hijo de Julián y Nicolasa, que nació en esta villa el día 19 de Enero de 1889, ó ignorándose el paradero actual de él, como así el de sus padres, cuya ausencia data hace más de diez años, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para el acto de la rectificación, cierre, sorteo, llamamiento y clasificación de soldados, que tendrá lugar, ante el Ayuntamiento de esta villa, en su Casa Consistorial, el día 30 del corriente mes, 12 y 13 del próximo Febrero y 6 de Marzo del corriente año, y hora de las diez de la mañana, á excepción del acto del sorteo, que empezará á las siete, por si tuviera que hacer alguna reclamación, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Villodiego, 26 de Enero de 1910.—El Alcalde, Clemente del Río. M—591

Alcaldía Constitucional de Villajoyosa.

D. Jaime Linares Xerri, Alcalde constitucional de Villajoyosa.

Hago saber: Que ignorándose la existencia y paradero de los mozos Miguel Lloret Verdú, hijo de Ramón y María; Gaspar Agulló Vaello, de Gaspar y Ana María; Pascual Perales Cascales, de Joaquín y María; Pedro Climent Soriano, de Antonio y Vicenta; Antonio Ortíz Climent, de Gregorio y Rita; Francisco Bienvenido Vila, Expósito, y Nicolás Caragol, de Cristina, comprendidos en el alistamiento formado para el Reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente edicto para que concurran por sí ó por medio de persona que legítimamente los represente, al acto de la rectificación del alistamiento, que llevará á efecto este Ayuntamiento el día 30 del corriente, ó al cierre definitivo, que tendrá lugar el segundo domingo del mes de Febrero; previniéndoles que, de no concurrir á ninguno de estos actos, sufrirán el perjuicio á que haya llegar y se les eliminará del alistamiento.

Villajoyosa, 20 de Enero de 1910.—Jefe
me Linares M—589

Alcaldía Constitucional de Villada.

No habiendo concursado al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Manuel Jiménez León, hijo de Manuel y de Dolores, alistado en este Ayuntamiento, como comprendido en el caso 5.^o del artículo 40 de la Ley; y siendo en la actualidad desconocido su paradero, no obstante haber sido citado por edictos insertos en el *Boletín Oficial* de la provincia, se le cita de nuevo por el presente para que comparezca á los sucesivos sorteos del sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días 18 del mes actual y 6 del próximo mes de Marzo.

En su consecuencia, se advierte á referido mozo, así como á sus padres ó personas de quienes dependa, la obligación de comparecer á referidos actos, si quieren evitarse las responsabilidades en que en caso de incomparecencia habrá de seguirseles.

Villada, 1.^o de Febrero de 1910.—El Alcalde, Alonso. M—769

Alcaldía Constitucional de Yecla (Murcia).

D. Pedro Alcántara Puche Tomás, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos Francisco Pérez Albert, hijo de Francisco y Dolores; José Martínez Bernal, do Natividad y Avelina, y Pascual Díaz Ibáñez, de Pascual y Josefina, alistados por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.^o del artículo 40 de la vigente ley de Recutamiento, se les cita por el presente para que concurran á esta Sala Consistorial el día 30 del actual, á las nueve de la mañana, ó antes del día 12 de Febrero próximo, en que quedará cerrado definitivamente el alistamiento, en la inteligencia que, si dejan de concurrir, során reputados como muertos y excluidos por analogía á lo que determina la regla 4.^a del artículo 88 de dicha ley.

Yecla, 26 de Enero de 1910.—El Alcalde accidental, Pedro Alcántara Puche. M—773

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

	ACTIVO	SITUACIÓN
	28 Febrero 1910	28 de Febrero de 1910
Oro en Caja.		Pesetas.
Del Tesoro.....	38.174.218,86	403.788.756,29
Del Banco.....	367.608.492,43	
Consignada para pago de derechos de Aduana.....	6.045	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero.....		
Del Tesoro.....	19.568.930,95	133.666.939,52
Del Banco.....	98.098.108,57	
Plata.....		
Bronce por cuenta de la Hacienda.....		773.002.177,24
Efectos á cubrir en el día.....		2.668.229,61
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....		2.761.166,86
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....		150.000.000
Descuentos.....		100.000.000
Pólizas de cuentas de crédito.....	456.562.211,85	287.400.203,61
Créditos disponibles.....	121.739.174,72	334.773.037,13
Pólizas de créditos con garantía.....	219.170.881,51	182.772.517,98
Créditos disponibles.....	86.592.363,53	
Pagarés de préstamos con garantía.....		8.072.048,83
Otros efectos en cartera.....		7.345.032,57
Corresponsales en el Reino.....		15.542.612,53
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....		344.468.952,26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....		1.154.625
Bienes inmuebles.....		12.858.971,13
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....		1.094.378,24
		2.723.939.620,82
	PASIVO	
Capital del Banco.....		150.000.000
Fondo de reserva.....		20.000.000
Billetes en circulación.....		1.677.947.075
Cuentas corrientes.....		501.270.360,11
Cuentas corrientes en oro.....		752.549,47
Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana.....		6.045
Depósitos en efectivo.....		14.287.063,77
	Su cuenta corriente de efectivo.....	4.385.127,24
	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	6.154.016,99
	Por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	8.991.930,50
Tesoro público...		81.826,19
	Por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 4 por 100.....	
	Por pago de amortización e intereses de obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	220.630,34
	Por pago de Deuda exterior en oro.....	1.599.097,42
	Por ingresos de Aduanas en oro.....	76.238.330,63
Reservas de contribuciones.....		19.113.194,26
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....		35.294.044,76
Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....		98.000.000
Ganancias y pérdidas.....		11.352.627,24
Realizadas.....		19.812,20
No realizadas.....		
Diversas cuentas.....		102.266.889,70
		2.723.939.620,82

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos: 4 $\frac{1}{4}$, por 100.

El Interventor, ADOLFO CASTAÑO.—V.^o R.^o; El Gobernador, TIRSO RODRIGÁNEZ.

X—

Banco de España.

Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 19.247, expedido por esta Sedeursal en 9 de Septiembre de 1905, á favor de D.^r Francisco Carballeira Barreiro, por pesetas nominales 4.100, en títulos de la Deuda 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez, para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fe-

cha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según previene el artículo 6.^o del Reglamento, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña, 30 de Enero de 1910.—El Secretario, Alfredo Vilar del Valle.

X—227